



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

San Isidro, 28 MAYO 2019

CARTA N° 18 -2019-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS

Señor

RICARDO TROVARELLI VECCHIO

Presidente

Asociación de Propietarios del Distrito de Santa María del Mar

Calle Independencia N° 208, Of. 401 - Miraflores

Presente.-

Asunto : Devolución de Bienes

Referencia : a) Carta N° 2019-28/APSMM (H.T. 45219-2019)
b) Informe N° 58-2019-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS
c) Informe N° 1022-2019/VIVIENDA-OGA-OACP

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su representada solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la devolución de ciertos bienes que nos fueron transferidos en propiedad a través del Acta de Trato Directo suscrita el 26.11.2015¹.

Habiendo la Oficina General de Administración de este Ministerio emitido su respectivo informe, adjunto al presente le remitimos los documentos de la referencia b) y c), a efecto de que su representada tome conocimiento de las respuestas a cada una de las pretensiones contenidas en vuestra carta.

Finalmente, le manifestamos que nos encontramos prestos a realizar las coordinaciones con su representada en la oportunidad que considere pertinente, respecto al numeral 3.4 del documento de la referencia b).

Atentamente,

JULIO CESAR KOSAKA HARIMA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO



C.c.: VMCS, OGA, SEDAPAL
JKH/jgm

¹ El Acta de Trato Directo fue suscrita por el MVCS, SEDAPAL, la APSMM y la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

EL PERÚ PRIMERO

INFORME N° 58-2019-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS

A : **JULIO KOSAKA HARIMA**
Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos
en Construcción y Saneamiento

ASUNTO : Devolución de Bienes a la Asociación de Propietarios del Distrito de Santa
María del Mar

REFERENCIA : Carta N° 2019-28/APSMM (H.T 45219-2019)

FECHA : San Isidro, 08 de mayo de 2019

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 26.11.2015, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, SEDAPAL, la Municipalidad distrital de Santa María del Mar (MSMM) y la Asociación de Propietarios del distrito de Santa María del Mar (APSMM) suscribieron el "Acta de Trato Directo", por medio de la cual la APSMM transfirió al MVCS la titularidad de la infraestructura de saneamiento existente en el distrito de Santa María del Mar.
- 1.2 Con fecha 26.11.2015, el MVCS, SEDAPAL, la MSMM y la APSMM suscribieron el "Acta de Transferencia de Posesión de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales", por medio del cual la APSMM entregó al MVCS la posesión de las dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Existentes en el distrito de Santa María del Mar (en adelante PTARs N° 01 y N° 02), así como la demás infraestructura de saneamiento existente en dicho distrito.
- 1.3 Con fecha 28.04.2017, el MVCS, SEDAPAL, la MSMM y la APSMM suscribieron el "Acta de Entendimiento", reconociendo la APSMM haber transferido al MVCS la titularidad del suministro de energía eléctrica N° 1369340, que alimenta a las PTARs N° 01 y N° 02.
- 1.4 Con fecha 26.03.2019, la APSMM mediante carta solicitó al MVCS sostener una reunión para tratar aspectos relacionados al Acta de Trato Directo, al Acta de Transferencia de Posesión de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, y al Acta de Entendimiento, a que se refieren los numerales precedentes.
- 1.5 Con fecha 10.04.2019, a horas 11.00 a.m., en las oficinas del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con presencia del Viceministro de Construcción y Saneamiento, representantes de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS), de la APSMM, SEDAPAL, y el Alcalde del distrito de Santa María del Mar, se llevó a cabo la reunión solicitada por la APSMM.
- 1.6 Con fecha 11.04.2019, SEDAPAL remitió al MVCS el Informe N° 60-2019-EG-PPP, conteniendo el análisis de las pretensiones de la APSMM, invocadas en su carta de fecha 26.03.2019 y tratadas en la reunión del 10.04.2019.
- 1.7 Con fecha 17.04.2019, la DGPPCS solicitó a SEDAPAL complementar su Informe N° 60-2019-EG-PPP.
- 1.8 Con fecha 29.04.2019, SEDAPAL remitió a la DGPPCS el Informe N° 74-2019-EG-PP, así como el Informe N° 84-2019-ER, complementando la información brindada mediante el Informe N° 60-2019-EG-PPP.

II. ANÁLISIS

Sobre lo Solicitado por la APSMM

- 2.1 **"La APSMM utilizará para su futura red de agua tratada, todas las instalaciones existentes para la distribución actual; así como, las instalaciones de agua potable que no están siendo utilizadas y los tres reservorios y sus redes de acceso, sobre los que tenemos cesión de uso otorgado por la SBN."**

Al respecto, se debe considerar lo previsto en las cláusulas primera y cuarta del Acta de Trato Directo, en la que se acordó lo siguiente:

"Primera:

la APSMM realiza la transferencia de la posesión, de manera irrevocable e irrevocable, a título gratuito y a perpetuidad, a favor del MVCS, de los activos que conforman la infraestructura de saneamiento existente en el distrito de Santa María del Mar, entre las cuales se encuentran dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR N° 1 y N° 2) y sus bienes integrantes, acuerdo que se entenderá perfeccionado con la suscripción del "Acta de Transferencia de Posesión de las PTAR" y del "Listado de Bienes de las PTAR N° 1 y N° 2 del distrito de Santa María", que forman parte integrante de la presente Acta. Esta transferencia se ejecuta bajo responsabilidad del MVCS, exclusivamente para los fines previstos en el PROYECTO y beneficiando, con la implementación de la planta de tratamiento detallada en el Componente B, a los distritos de Santa María del Mar, San Bartolo, Punta Hermosa y Punta Negra."

"Cuarta:

LAS PARTES acuerdan que únicamente en caso no se logren los objetivos del Convenio y del Contrato de Concesión, los bienes entregados por la APSMM, conforme al Acta de Transferencia y el Listado de Bienes de las PTARs N° 1 y 2, serán revertidos a la APSMM, conforme al marco legal aplicable a la materia."

Asimismo, en el Acta de Transferencia de Posesión de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, se dispone lo siguiente:

"6.6. Esta transferencia se ejecuta bajo responsabilidad del MVCS, exclusivamente para los fines previstos en el Proyecto PROVISUR y beneficiando, con la implementación de la planta de tratamiento detallada en el Componente B, a los distritos de Santa María del Mar, San Bartolo, Punta Hermosa y Punta Negra, caso contrario se aplicará lo establecido en la Cláusula Cuarta del Acta de Trato Directo."

A su vez, en el penúltimo párrafo del Acta de Entendimiento, se acordó lo siguiente:

"Únicamente, en caso no se haya cumplido con el objeto del Contrato de Concesión y del CONVENIO, EL MINISTERIO comunicará a la ASOCIACIÓN el procedimiento a seguir para la reversión de los bienes recibidos al amparo de la Cláusula Cuarta del CONVENIO, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Acta de Trato Directo suscrita el 26 de noviembre de 2015, el Contrato de Concesión y la normativa legal aplicable."

De la cláusula primera del Acta de Trato Directo se advierte que al MVCS se le transfirió la titularidad de la infraestructura de saneamiento existente en el distrito de Santa María del Mar, es decir, la infraestructura que tiene que ver con los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso¹.

En ese sentido, lo solicitado por la APSMM (instalaciones de agua potable, los tres reservorios y sus redes de acceso existentes) constituye infraestructura de saneamiento, por lo que su titularidad fue transferida por la APSMM al MVCS; mas no así, la infraestructura de distribución de agua residual tratada existente en el distrito de Santa María del Mar, toda vez que la misma no se considera infraestructura de saneamiento, no teniendo el MVCS injerencia alguna sobre dicha infraestructura.

¹ Decreto Legislativo N° 1280

"Artículo 1.- Prestación de los servicios de saneamiento

Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural."

De acuerdo a las actas antes mencionadas, la infraestructura de saneamiento transferida al MVCS, fue exclusivamente para los fines previstos en el Proyecto PROVISUR; y que su reversión a la APSMM procedería únicamente cuando no se haya cumplido, entre otros, con los objetivos del Contrato de Concesión².

Sobre la infraestructura de saneamiento transferida al MVCS, SEDAPAL en su Informe N° 60-2019-EG-PPP, ha expuesto lo siguiente:

"Cabe indicar que, el expediente técnico aprobado del Proyecto PROVISUR no prevé como parte de su alcance el uso de infraestructura existente en el distrito de Santa María del Mar, por lo que ésta no es de utilidad para la ejecución del proyecto. Asimismo, tampoco se prevé su uso para la etapa de operación y mantenimiento."

Teniendo en consideración lo informado por SEDAPAL, la infraestructura de saneamiento relacionada al servicio de agua potable en el distrito de Santa María del Mar, transferida al MVCS, no es ni será de utilidad para la ejecución y operación del Componente B del Proyecto PROVISUR. En ese sentido, consideramos que no es conveniente para el MVCS seguir manteniendo bajo su responsabilidad (con todos los riesgos que ello implica) la titularidad de una infraestructura innecesaria para el Proyecto PROVISUR, **por lo que su devolución sería pertinente.**

Si bien las mencionadas actas refieren que la infraestructura transferida revierte únicamente cuando no se cumpla, entre otros, los objetivos del Contrato de Concesión (a la fecha los objetivos del Contrato de Concesión se vienen cumpliendo), también es cierto, que dicha infraestructura no está cumpliendo ni cumplirá los fines para lo cual fue transferida.

Finalmente, consideramos que la devolución de la infraestructura del servicio de agua potable que ha solicitado la APSMM, se lleve a cabo a través de acta, suscrita por el MVCS, SEDAPAL, la MSMM y la APSMM.

2.2 **"Dispondremos también de las bombas y tableros eléctricos de las estaciones de bombeo de Embajadores y Lercari."**

Las estaciones de bombeo de Embajadores y Lercari forman parte de la infraestructura del servicio de alcantarillado existente en el distrito de Santa María del Mar, por lo que la titularidad de dicha infraestructura fue transferida al MVCS.

Con relación a las estaciones de bombeo de Embajadores y Lercari, SEDAPAL en su Informe N° 74-2019-EG-PPP, ha señalado lo siguiente:

"Cabe indicar que, el expediente técnico aprobado del Componente B del Proyecto Provisur no prevé como parte de su alcance el uso o mejora de la infraestructura existente en el distrito de Santa María del Mar. De acuerdo a ello, las estaciones de bombeo Embajadores y Lercari, no serán intervenidas por el Concesionario ni formarán parte de la infraestructura sanitaria del Componente B del proyecto"

² "CAPÍTULO II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD, FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

(...)

OBJETO

2.4 Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión el proyecto PROVISUR al CONCESIONARIO comprendiendo:

- El diseño, financiamiento y construcción de la Infraestructura Sanitaria.
- La operación y mantenimiento de la Infraestructura Sanitaria a Cargo del CONCESIONARIO.

2.5 Las principales actividades o prestaciones de la Concesión que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato son, cuando menos, las siguientes:

- a) Elaboración de los Expediente Técnicos.
- b) Construcción de las Obras de Infraestructura Sanitaria.
- c) La operación y mantenimiento de la Infraestructura Sanitaria a Cargo del CONCESIONARIO y su correspondiente explotación económica."

PROVISUR, por lo que éstas no son de utilidad para la ejecución de éste componente. Asimismo, tampoco se prevé su uso para la etapa de operación y mantenimiento."

En el numeral 2.1 del presente informe se ha manifestado que la infraestructura transferida revierte únicamente cuando no se cumpla, entre otros, los objetivos del Contrato de Concesión (a la fecha los objetivos del Contrato de Concesión se vienen cumpliendo). Sin embargo, dado que SEDAPAL ha informado que la infraestructura solicitada por la APSMM no será destinada para la ejecución y operación del Componente B del Proyecto PROVISUR, consideramos que no es conveniente que el MVCS siga manteniendo bajo su responsabilidad (con todos los riesgos que ello implica) la titularidad de una infraestructura innecesaria para el Proyecto PROVISUR, **por lo que su devolución sería pertinente**, una vez que las PTARs N° 01 y N° 02 sean desactivadas e inicie operación el Componente B del Proyecto PROVISUR.

Finalmente, consideramos que la devolución de la infraestructura de alcantarillado que ha solicitado la APSMM, se lleve a cabo a través de acta, suscrita por el MVCS, SEDAPAL, la MSMM y la APSMM.

2.3 "Le reiteramos la urgencia de la devolución del transformador eléctrico antiguo modelo TD30, marca EPLI S.A.C., año de fabricación 2012, para mejorar el bombeo en Bicicross."

Debemos indicar que en el marco del Acta de Entendimiento suscrita el 28.04.2017, el MVCS mediante Oficio N° 202-2019-VIVIENDA/OGA de fecha 03.04.2019, autorizó a SEDAPAL devolver a la APSMM el transformador eléctrico, modelo TD30, marca EPLI S.A.C., año de fabricación 2012. Dicho acto se materializó mediante Acta de Entrega de fecha 11.04.2019, suscrita entre SEDAPAL y la APSMM.

2.4 "En el proceso de cierre de las PTARS N° 1 y N° 2 es obligación del MVCS y SEDAPAL devolver los terrenos a Santa María del Mar, también requerimos que nos devuelvan aquellos activos que no vayan a necesitar para su reuso, tales como por ej. las pozas de ambas PTARS y otros que puedan ser utilizados."

Los tres terrenos³ donde se asientan las PTARs N° 01 y N° 02 son de propiedad del MVCS, en mérito a la transferencia efectuada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (Resolución N° 503-2015/SBN-DGPE-SDDI de fecha 22.07.2015).

Sobre los mencionados terrenos, la cláusula quinta del Acta de Trato Directo indica lo siguiente:

"Las Partes acuerdan que una vez iniciadas las operaciones del Componente B y la desactivación de las PTARS N° 1 y N° 2, se propondrán y realizarán las gestiones necesarias, a efecto de lograr el cambio de uso para la construcción de un parque ecológico de uso público, en el terreno donde actualmente se ubican las PTARS N° 1 y N° 2."

Con relación a la devolución de los terrenos y los activos que conforman las PTARs N° 01 y N° 02, SEDAPAL en su Informe N° 74-2019-EG-PP, ha señalado lo siguiente:

"En relación a ello se señala que, el Expediente Técnico aprobado del Componente B del proyecto PROVISUR no prevé como parte de su alcance el uso o mejora de la infraestructura existente en Santa María del Mar (como los activos que conforman las PTARS N° 01 y N° 02 y la infraestructura, equipamiento y terreno donde se asientan) para su ejecución, por lo que dicha infraestructura sanitaria no es necesaria para la ejecución del proyecto. Asimismo, tampoco se prevé su uso para la etapa de operación y mantenimiento. Por lo que, siendo las PTARS N° 01 y N° 02 bienes del Concedente, el Concedente deberá decidir si autoriza la devolución de la infraestructura y equipamiento existente en las referidas PTARS N° 01 y N° 02 a la APSMM"

³ Predio 1 de 8,629.27 m².

Predio 2 de 518.31 m².

Predio 3 de 1,525.85 m².

Teniendo en cuenta lo informado por SEDAPAL, y a efecto de viabilizar la construcción del parque ecológico en el distrito de Santa María del Mar, consideramos que una vez que entre en operación el Componente B y se haya producido la desactivación de las PTARs N° 01 y N° 02, los tres terrenos **debieran ser puestos a disposición de la SBN**, con la finalidad de que en representación del Estado asuma su titularidad.

Respecto a los activos que conforman las PTARs N° 01 y N° 02, y que la APSMM solicita su devolución, SEDAPAL en el informe antes mencionado, ha señalado que los activos que conforman dichas PTARs, la infraestructura y su equipamiento, no serán necesarios para el Proyecto PROVISUR una vez que entre en operación el Componente B, toda vez que dichas PTARs serán desactivadas.

En el numeral 2.1 del presente informe se ha manifestado que la infraestructura transferida revierte únicamente cuando no se cumpla, entre otros, los objetivos del Contrato de Concesión (a la fecha los objetivos del Contrato de Concesión se vienen cumpliendo). Sin embargo, dado que SEDAPAL ha informado que la infraestructura solicitada por la APSMM no será destinada para la ejecución y operación del Componente B del Proyecto PROVISUR, consideramos que no es conveniente que el MVCS siga manteniendo bajo su responsabilidad (con todas las implicancias que ello genera) la titularidad de activos y/o equipamiento innecesarios para el Proyecto PROVISUR, por lo que **su devolución sería pertinente**, una vez que se produzca el inicio de operación del Componente B y se hayan desactivado las PTARs N° 01 y N° 02, y siempre y cuando dicha asociación identifique los activos y/o equipamiento a devolver.

Finalmente, consideramos que la devolución de los activos y/o equipamiento que ha solicitado la APSMM se lleve a cabo a través de acta, suscrita por el MVCS, SEDAPAL y la APSMM.

2.5 "Como la línea de media tensión suministro N° 1369340 que fuera transferida al MVCS, a título gratuito, al ser desactivadas las PTARs y no siendo parte útil al proyecto PROVISUR, ni bien trasladable, le solicitamos nos sea devuelta para su utilización en el nuevo proyecto."



De acuerdo a la cláusula primera del Acta de Entendimiento, el MVCS ostenta la titularidad del Suministro N° 1369340, que alimenta de energía eléctrica a las PTARs N° 01 y N° 02.

Sobre el particular, SEDAPAL en su Informe N° 60-2019-EG-PPP, ha señalado lo siguiente:

"Con relación a la línea de media tensión se informa que, la misma dejará de alimentar de energía a las PTARs existentes de SMM una vez que entre en operación PROVISUR, ya que éste contará con subestación que lo alimentará en forma exclusiva."

Teniendo en cuenta que las PTARs N° 01 y N° 02 serán desactivadas una vez que entre en operación el Componente B del Proyecto PROVISUR, y que el Componente B tendrá su propia subestación que lo alimentará de energía eléctrica, el suministro de energía eléctrica N° 1369340 dejará de ser necesario para el Proyecto PRIVISUR.

En el numeral 2.1 del presente informe se ha manifestado que la infraestructura transferida revierte únicamente cuando no se cumpla, entre otros, los objetivos del Contrato de Concesión (a la fecha los objetivos del Contrato de Concesión se vienen cumpliendo). Sin embargo, dado que las PTARs N° 01 y N° 02 serán desactivadas, y que el Componente B tendrá su propia subestación que lo alimentará de energía eléctrica, consideramos que no es conveniente que el MVCS siga manteniendo bajo su responsabilidad (con todas las implicancias que ello genera) la titularidad de un suministro de energía eléctrica innecesario para el Proyecto PROVISUR, por lo que **su devolución sería pertinente** una vez que las

PTARs N° 01 y N° 02 sean desactivadas e inicie operación el Componente B del Proyecto PROVISUR.

Finalmente, consideramos que la transferencia de la titularidad del suministro solicitado por la APSMM se lleve a cabo por el MVCS a través de comunicación escrita a dicha asociación, y posterior comunicación a la empresa Luz del Sur S.A. sobre la referida transferencia.

- 2.6 "Requerimos con urgencia que nos confirmen el punto de entrega y la respectiva presión del agua tratada que producirá el proyecto PROVISUR y nos deberán entregar; a fin de, poder ejecutar nuestro proyecto antes que se desactiven las PTARS N° 1 Y N° 2 que fuera cedidas a título gratuito al MVCS-SEDAPAL."**

En relación a la confirmación del punto de entrega y presión del agua residual, SEDAPAL en su informe N° 74-2019-EG-PPP señala lo siguiente:

"Con relación al punto de entrega y presión, se informó que éste se ubicará a la salida de la planta PROVISUR y que corresponde a la APSMM y MSMM disponer de la red de conducción y distribución del agua residual tratada. Según lo coordinado en reunión del 10.04.2019 se remitió la información técnica a la APSMM mediante correo electrónico del 17.04.2019.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 60-2019-EGPPP, los aspectos técnicos del proyecto de abastecimiento de agua residual tratada para el distrito de Santa María del Mar, serán coordinados a través de los Equipos de Estudios Preliminares y Estudios Definitivos de la Gerencia de Proyectos y Obras y la Gerencia de Aguas Residuales y APSMM, en reunión a realizarse en SEDAPAL el próximo 26.04.2019."

En ese sentido, a la fecha la APSMM y SEDAPAL vienen coordinando las acciones en cuanto al punto de entrega y la presión del agua residual tratada que producirá la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que es parte del Componente B del Proyecto PROVISUR.

- 2.7** Con relación a la suscripción de un convenio de administración única del agua tratada para riego a cargo de la APSMM, aprobado por la Municipalidad distrital de Santa María del Mar, SEDAPAL en su Informe N° 60-2019-EG-PPP ha manifestado que *"la MSMM y la APSMM deberán observar lo dispuesto por el Capítulo VII del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, para la suscripción de un contrato con SEDAPAL para la dotación de agua residual tratada, la cual debe estar destinada para el riego de áreas de uso público (cl.5.4 del Convenio-Anexo 18 del Contrato de Concesión)"*
- 2.8** Finalmente, respecto a la suscripción de un convenio con SEDAPAL, SEDAPAL en su Informe N° 60-2019-EG-PPP, ha señalado que *"la MSMM y APSMM deberán solicitar a la Gerencia de Gestión de Aguas Residuales de SEDAPAL una solicitud para la suscripción de un contrato para el abastecimiento de agua residual tratada con fines de riego de áreas verdes, cumplir los requisitos establecido en el Decreto Legislativo N° 1280 e iniciar las gestiones para obtener la autorización de reúso de aguas residuales tratadas ante el ANA"*.

Sobre la Intervención de la Oficina General de Administración

- 2.9** Mediante Acta de Trato Directo de fecha 26.11.2015, la APSMM transfirió al MVCS la titularidad de la infraestructura de saneamiento existente en el distrito de Santa María del Mar, acta que fue suscrita por el Viceministerio de Construcción y Saneamiento.
- 2.10** La Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en representación del MVCS recibió la infraestructura de saneamiento que nos fuera transferida por la APSMM. Para tal efecto,

con fecha 26.11.2015, en el marco de sus competencias suscribió el Acta de Transferencia de Posesión de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales⁴.

- 2.11 Teniendo en cuenta que lo solicitado por la APSMM tiene que ver con aspectos relacionados a los bienes del Ministerio que fueron recibidos por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, consideramos que en el presente trámite **corresponde a la Oficina General de Administración como órgano competente en asuntos relacionados con la disposición de bienes del MVCS⁵, emitir opinión a la solicitud de devolución de bienes** presentada por la APSMM, a fin de concluir con el trámite de devolución de bienes.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Mediante Acta de Trato Directo se transfirió al MVCS la titularidad de la infraestructura de saneamiento existente en el distrito de Santa María del Mar, es decir, la infraestructura que tiene que ver con los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso.
- 3.2 La infraestructura de saneamiento existente en el distrito de Santa María del Mar transferida por la APSMM al MVCS fue recibida por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, oficina que suscribió, en el marco de sus competencias, el Acta de Transferencia de Posesión de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- 3.3 Teniendo en cuenta que la solicitud de devolución de bienes presentada por la APSMM guarda relación con aspectos relacionados con la disposición de bienes del MVCS, lo cual es de competencia de la Oficina General de Administración, corresponde a dicho órgano emitir opinión favorable sobre dicha solicitud **a fin de concluir el trámite de devolución de bienes**.
- 3.4 Esta Dirección considera pertinente que el MVCS, **contando previamente con la opinión favorable de la Oficina General de Administración**; puede devolver a la APSMM las instalaciones de agua potable, los tres reservorios y sus redes de acceso. La devolución se haría por medio de acta suscrita por VIVIENDA, SEDAPAL, la Municipalidad distrital de Santa María del Mar y la APSMM.
- 3.5 Asimismo, esta Dirección considera pertinente que, **contando previamente con la opinión favorable de la Oficina General de Administración** y una vez que inicie

⁴ Cláusula 6.4 del Acta de Transferencia de Posesión de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales: "LA APSMM declara y garantiza al MVCS que en el eventual caso que existiera algún activo o bien integrante de las PTARs o que forme parte de la infraestructura de saneamiento existente en el distrito de Santa María del Mar, que no fuera conocido y/o señalado a la fecha de la firma de la presente Acta, se entenderá que forma parte de la posesión entregada, sin que sea necesaria la realización de acto posterior".

El Acta de Transferencia de Posesión de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales fue suscrita el 26.11.2015.

⁵ Conforme al ROF:

"Artículo 44.- La Oficina General de Administración es el órgano responsable de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad; así como, **conducir el control patrimonial** y ejecución coactiva. Asimismo, conduce la fase de ejecución del proceso presupuestal en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente. Depende jerárquicamente de la Secretaría General"

"Artículo 47.- Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

Son funciones de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, las siguientes:

(...)

p) Conducir y tramitar el alta, baja y transferencia de los bienes, así como las exclusiones, **actos de disposición y administración de los mismos**.

(...)

s) Controlar los bienes del Ministerio cedidos en uso a otras entidades y **de otras entidades al Ministerio**.

(...)"

operación el Componente B del Proyecto PROVISUR y se desactiven las PTARs N° 01 y N° 02, el MVCS pueda:

- Devolver a la APSMM las bombas y tableros eléctricos de las estaciones de bombeo de Embajadores y Lercari, por medio de acta suscrita por VIVIENDA, SEDAPAL, la MSMM y la APSMM.
 - Poner a disposición de la SBN los tres terrenos donde se asientan las PTARs N° 01 y N° 02.
 - Devolver a la APSMM los activos o equipamiento que conforman las PTARs N° 01 y N° 02 (debiendo la Asociación identificar los activos o equipamiento a devolver), por medio de acta suscrita por VIVIENDA, SEDAPAL y la APSMM.
 - Devolver a la APSMM la titularidad del suministro de energía eléctrica N° 1369340, a través de comunicación escrita a dicha Asociación, y posterior comunicación a la empresa Luz del Sur S.A. sobre la referida transferencia de titularidad.
- 3.6 Mediante Acta de Entrega⁶, SEDAPAL devolvió a la APSMM el transformador eléctrico antiguo modelo TD30, marca EPLI S.A.C., año de fabricación 2012.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Remitir el presente informe al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a efecto de que tome conocimiento de su contenido y alcance, y **disponga que la Oficina General de Administración en el marco de sus competencias emita su correspondiente opinión**, a fin de concluir el trámite de devolución de bienes.



Javier Gonzales Mendoza.

Abog. Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos
en Construcción y Saneamiento

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.



Santos Tarrillo Flores.

Directora
Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos
En Construcción y Saneamiento

Adj.:

- Acta de Trato Directo.
- Acta de Transferencia de Posesión de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Acta de Entendimiento.
- Carta de la APSMM presentada al MVCS el 26.03.2019.
- Correo electrónico convocando a reunión para el 10.04.2019.
- Informe N° 60-2019-EG-PPP.
- Informe N° 74-2019-EG-PP.
- Informe N° 84-2019-ER.

⁶ Suscrita por SEDAPAL y la APSMM el 11.04.2019.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Oficina General de
Administración

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 1022-2019/VIVIENDA-OGA-OACP

A : ABOG. JAVIER ENRIQUE GALDOS CARVAJAL
Director General de la Oficina General de Administración

Asunto : Devolución de bienes a la Asociación de Propietarios del Distrito de Santa María Del Mar

Referencia : a) Memorando N° 73-2019-VIVIENDA/VMCS
b) Informe N° 125-2019-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS
c) Informe N° 58-2019-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS
d) Carta N° 2019-28/APSMM
(H. de T. 00045219-2019)

Fecha : San Isidro, 17 de mayo de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al pedido de devolución de bienes formulado por la Asociación de Propietarios del Distrito de Santa María Del Mar (APSMM), a que se contraen los documentos de la referencia, respecto de lo cual cabe informar lo siguiente:

Antecedentes y análisis:

Como resultado del Concurso de Proyectos Integrales para entrega en Concesión efectuado por PROINVERSIÓN, con fecha 12.04.2014 se suscribió el Contrato de Concesión para la ejecución del Proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima" (PROVISUR), siendo las partes el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) en calidad de Concedente y la empresa Desaladora Del Sur S.A. en calidad de Concesionaria, contando con la intervención de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), a la cual le corresponde entre otros, controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión (Pág. 29, numeral 2.8 del Contrato).

Asimismo, de conformidad con lo normado en el artículo 86 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, el órgano técnico competente en cuanto al Proyecto PROVISUR es la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS). Por otro lado, la APSMM constituye la representación legal de la población beneficiaria de la ejecución del Proyecto.

En dicho contexto, mediante la Carta N° 2019-28/APSMM la APSMM solicitó la devolución de ciertos bienes relacionados a la ejecución del Proyecto PROVISUR, que inicialmente fueron entregados por dicha Asociación a favor del MVCS, según lo acordado entre las partes.

Mediante los Informes N° 125-2019-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS y 58-2019-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; con sustento en los Informes N° 060, 074-2019-EG-PPP y 084-2019-ER procedentes de SEDAPAL, emitió opinión técnica manifestando que el MVCS puede devolver a la APSMM los bienes señalados en el numeral 3.4 del Informe N° 58-2019-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS.

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Oficina General de
Administración

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Conclusión:

Por las consideraciones expuestas y estando a lo informado por la DGPPCS, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial emite opinión favorable para efectuar la devolución solicitada por la APSMM, conforme a lo señalado en los documentos de la referencia.

Atentamente,

Abog. MIGUEL ÁNGEL MONTES CURIOSO
Director de la Oficina de Abastecimiento
y Control Patrimonial (e)
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



El Perú Primero